



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la primera modificación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas a empresas para la ejecución de proyectos I+D+i en el Principado de Asturias.

Por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 8 de abril de 2013 (BOPA de 17 de abril) se aprobaron las bases reguladoras de ayudas a empresas para la ejecución de proyectos de I+D+i a desarrollar en el Principado de Asturias.

En la base reguladora tercera se definen las categorías y características de las actividades subvencionables. Teniendo en cuenta que se pretende potenciar aún más la relación entre las empresas y los proveedores externos de I+D (organismos, centros e instituciones de investigación), así como fomentar la ejecución de proyectos de I+D+i en colaboración, se amplía a todos los tipos de empresas la categoría de ayudas para proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental en la modalidad de subcontratación. Como consecuencia, derivada de esa modificación se hace necesario introducir cambios en el apartado tercero de la base octava, relativo a la intensidad de las ayudas a conceder.

Asimismo, como consecuencia de la nueva normativa reguladora de Fondos Europeos (Reglamentos (UE): n.º 1224/2013 de la Comisión de 29 de noviembre de 2013; n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013; y n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013) es preciso adaptar las bases reguladoras a las mismas

Fundamentos Jurídicos

- Artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (DOUE L214/3 de 9 de agosto de 2008.) por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.
- Reglamento (UE) n.º 1224/2013 de la Comisión de 29 de noviembre de 2013 que modifica el Reglamento (CE) n.º 800/2008 en lo que atañe a su período de aplicación.
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.

En atención a cuanto antecede, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la primera modificación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas a empresas para la ejecución de proyectos I+D+i en el Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 8 de abril de 2013 (BOPA de 17 de abril) en el sentido siguiente:

- Base primera "Objeto y régimen de concesión", apartado 4, queda redactado del siguiente modo:

1.4. Las presentes bases serán objeto, en su caso, de adecuación y nueva comunicación a la Comisión europea, con ocasión de la revisión del actual Reglamento (CE) n.º 800/2008, cuya aplicación ha sido prorrogada hasta el 30 de junio de 2014 por el Reglamento (UE) n.º 1224/2013 de la Comisión de 29 de noviembre de 2013 que modifica el Reglamento (CE) n.º 800/2008 en lo que atañe a su período de aplicación (DOUE L320/22 de 30 de noviembre de 2013). En todo caso, se adoptarán las medidas apropiadas para dar cumplimiento al nuevo marco comunitario de aplicación resultante del proceso de modernización de la normativa aplicable a las ayudas de Estado a proyectos de investigación y desarrollo.

- Base segunda "Entidades beneficiarias", se añade un apartado 7:

2.7. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período mínimo de dos años desde la fecha de abono de la totalidad de la ayuda.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior será causa de reintegro en los términos establecidos en el artículo 31 de la LGS y en el apartado 23 de las bases.

- Base tercera "Actividades subvencionables: categorías y características":
 - El apartado 1.b.2), queda redactada del siguiente modo:

Subcontratados a proveedores externos de I+D

- Se añade un apartado 3:

3.3. Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DOUE L347/320 de 20 de diciembre de 2013), no resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa

- Base cuarta "Requisitos de la actividad subvencionada":
 - Se añade un párrafo al apartado 2:

Con independencia del plazo de ejecución que establezcan las convocatorias para cada tipo de ayuda, solo será cofinanciable por el FEDER aquel gasto realizado y abonado por el beneficiario a partir del 1-01-2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. En todo caso, tampoco serán cofinanciable por el FEDER aquellas operaciones que se encuentren finalizadas (realizadas y pagadas) en el momento de presentar la solicitud de subvención.

- Se añade un párrafo al apartado 3:

No se considerarán viables financieramente si la empresa solicitante se encuentra en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación mercantil vigente.

- Base octava "Intensidad de las ayudas":
 - En el apartado 3, el cuadro que contiene la intensidad bruta máxima de las ayudas a conceder se sustituye por el siguiente:

	Categoría	Pequeña empresa	Mediana empresa	No PYME
Subcontratados a un proveedor externo de I+D	Estudios de Viabilidad Técnica	50%	50%	40%
	Proyectos Investigación Industrial	70%	60%	50%
	Proyectos Desarrollo Experimental	45%	35%	25%
Desarrollados por la empresa	Proyectos Investigación Industrial	60%	60%	50%
	Proyectos Desarrollo Experimental	45%	35%	25%

- Los apartados 4 y 5 quedan redactados:

8.4. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, un proyecto podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto o estudio, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

8.5. En virtud de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, las ayudas concedidas no podrán acumularse con ninguna otra ayuda exenta en virtud del citado Reglamento o con ninguna ayuda de mínimis que reúna las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas de mínimis (DOUE L352/1 de 24.12.2013), ni con ninguna otra financiación comunitaria correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos costes subvencionados.



bles si tal acumulación supera la intensidad más elevada o el mayor importe de ayuda aplicable, en cuyo caso, quedará sin efecto la ya concedida por las presentes bases reguladoras, salvo renuncia expresa de la empresa beneficiaria a la concedida por la/s otra/s entidad/es.

- Base decimotercera “Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas”, el apartado 6 queda redactado:

13.6. La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, conllevará el consentimiento de la beneficiaria para su inclusión en la lista de proyectos a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

- Base decimoséptima “Obligaciones de los beneficiarios”, se modifican los apartados 4 y 9 que pasan a tener la siguiente redacción:

17.4. Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto

17.9. Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados, hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 27 de febrero de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-04012.